

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo Radicado: 66682310300120220047701

Pereira, noviembre veintidós de dos mil veintidós

Asunto: Admisión y traslado

Demandante: Mario Alberto Restrepo Zapata

Demandado: ARO PROJECT

Calle 12 No. 13-37, local 2A, Santa Rosa de

Cabal

Proceso: Acción popular Auto No.: AP-0124-2022

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- 1- Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal el 18 de octubre de 2022, en la acción popular iniciada por **Mario Alberto Restrepo Zapata** frente a **ARQ PROJECT S.A.S.** calle 12 No. 13-37, local 2A de Santa Rosa de Cabal, representante: **Alirio Andrés Osorio Gómez**, actuación a la que se vinculó la propiedad horizontal "**Edificio Torre Axxis Centro de Negocios P.H.**".
- 2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por

sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia². Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifiquese,

El Magistrado

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

¹ 01PrimeraInstancia, archivo 035

² Ibídem.

Firmado Por: Jaime Alberto Zaraza Naranjo Magistrado Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43599d923cf8e0161227c6a3c44e0192226c092ac808a13fe1d185cce06cc1f8

Documento generado en 22/11/2022 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica